



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 002753-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01869-2022-JUS/TTAIP
Recurrente : **RICARDO JOSÉ CATTER ESTEBAN**
Entidad : **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD**
Sumilla : Declara estese a lo resuelto

Miraflores, 28 de noviembre de 2022

VISTO el Expediente de Apelación N° 01869-2022-JUS/TTAIP de fecha 22 de julio de 2022, interpuesto por **RICARDO JOSÉ CATTER ESTEBAN** contra la Carta N° 055-2022-SUSALUD-ACCINF notificada por correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Con fecha 4 de mayo de 2022 el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico en formato digital: *"(...) todos los expedientes arbitrales ingresados al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE-CECONAR de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, ingresados durante todo el año 2017"*.

Que, esta instancia advierte que en el expediente de apelación N° 01413-2022-JUS-TTAIP se tramitó el recurso de apelación de la solicitud presentada también el 4 de mayo de 2022 por el mismo recurrente, en el que solicitó:

"(...) todos los expedientes arbitrales ingresados al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE-CECONAR de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SUSALUD, ingresados durante todo el año 2017".

Mediante Resolución 002596-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA¹ se admitió a trámite el referido recurso de apelación, solicitando a la entidad la remisión expediente administrativo y la formulación de sus descargos sin que a la fecha haya presentado documentación alguna.

I. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla

¹ Resolución de fecha 14 de noviembre de 2022, notificada a la entidad el 22 de noviembre de 2022.

de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses³, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴.

1.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia no resuelta por esta instancia.

1.2 Evaluación

Que, conforme se advierte del expediente de apelación N° 01413-2022-JUS-TTAIP dicho procedimiento administrativo que concluyó con la emisión de la Resolución N° 001968-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de julio de 2022, a través de la cual se declaró fundado el referido recurso impugnatorio seguido entre las mismas partes del presente expediente.

Que, siendo ello así, este Tribunal ya ha emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la misma pretensión del recurrente en el presente expediente administrativo, por lo que corresponde disponer estar a lo resuelto en la Resolución N° 001968-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de julio de 2022 que declaró fundado el recurso de apelación y, como consecuencia de ello, decretar el archivo de los actuados.

Por los considerandos expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 001968-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 22 de julio de 2022 recaído en el Expediente 01413-

² En adelante, Ley de Transparencia.

³ En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

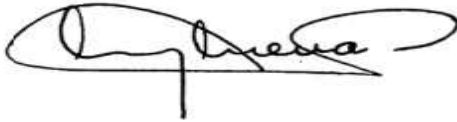
2022-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **RICARDO JOSÉ CATTER ESTEBAN** contra la Carta N° 055-2022-SUSALUD-ACCINF notificada por correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2022, mediante la cual la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD**, dio respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de fecha 4 de mayo de 2022.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **RICARDO JOSÉ CATTER ESTEBAN** y la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SUSALUD** de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

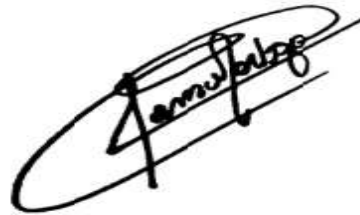
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presicente



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/cmn